

México, D.F., 16 de marzo de 2012.

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA, EN LO REFERENTE A LAS REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE FRACCIONES DE BILLETES.**

Banco de México, estima conveniente modificar la Circular de Operaciones de Caja emitida por este Instituto Central el 1o. de octubre de 2009, con la finalidad de simplificar la aplicación de las Reglas para la Calificación de Fracciones de Billetes, previstas en la hoja 4/4 del Anexo 3 de la citada Circular.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, 25 y 37 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 8o., párrafos segundo, quinto y séptimo, 10, primer párrafo, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracciones IV y XI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, este Instituto Central les comunica que en ejercicio de su facultad para regular la emisión y circulación de la moneda, y por el motivo señalado en el primer párrafo de la presente, ha resuelto modificar la Segunda de las Reglas para la Calificación de Fracciones de Billetes.

En tal virtud, adjunto a esta comunicación encontrarán la página 4/4 del Anexo 3, que contiene el cambio señalado, por lo que les agradeceremos efectuar la actualización correspondiente en el ejemplar de la mencionada Circular de Operaciones de Caja que obra en su poder.



Finalmente, les comunicamos que la modificación a que se refiere la presente, entrará en vigor a partir del 02 de abril de 2012.

**Atentamente,**

**BANCO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE AUGUSTO LOBATO  
HERNÁNDEZ**

Director de Programación y Distribución  
de Efectivos

**LIC. ELÍAS VILLANUEVA OCHOA**  
Gerente Jurídico Consultivo

## CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

16/03/2012

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

---

**ANEXO 3**

**4 / 4**

### REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE FRACCIONES DE BILLETES

Serán Fracciones de Billetes con Valor aquéllas que cumplan lo siguiente:

**PRIMERA.** Que la fracción a evaluar corresponda a un Billeto auténtico emitido por el Banco de México, y que ésta sea una sola pieza, es decir, no debe contener añadiduras de ningún tipo; si las tiene, **deben ser ignoradas al hacer la evaluación.**

Si la fracción está formada por una o varias partes que se hayan desprendido del mismo Billeto, sólo se deberá evaluar la parte de mayor tamaño; el resto de las partes no se deben considerar en la evaluación.

**Si la fracción está formada por partes de diferentes Billetes, no tiene valor porque se trata de un Billeto Alterado.**

**SEGUNDA.** Que tenga más de la mitad de la superficie de un Billeto completo de la misma denominación y tipo de billete, emitido por Banco de México.

### PROCEDIMIENTO

1. Efectuar la calificación de la fracción en presencia del tenedor, a quien se le mostrarán las Reglas de este Anexo y el presente procedimiento.
2. Evaluar la fracción que presentó el tenedor con las reglas PRIMERA y SEGUNDA.
3. Si la fracción resulta "con valor", la institución de crédito deberá pagar al tenedor el 100% del valor de la denominación del Billeto.
4. Si la fracción resulta "sin valor", la institución de crédito notificará al tenedor que conforme a las presentes Reglas la fracción no tiene valor.
5. En ambos casos, la institución de crédito deberá retener y enviar a Banco de México la fracción de Billeto, de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 10**, numeral II.6 y al **Anexo 22**, numerales IV y VI de la presente Circular de Operaciones de Caja.
6. En el caso de que el tenedor se inconforme o la institución de crédito tenga dudas respecto a la calificación de alguna fracción, ésta deberá enviarla de inmediato al Banco de México conforme a lo establecido en el **Anexo 10**, numeral II.6, de esta Circular, adjuntando copia del recibo señalado en el **Anexo 6B** de la citada Circular, al que anexará la fracción motivo de la inconformidad. Estas piezas serán revisadas por el Banco de México, quien podrá considerar con valor aquellas fracciones de Billetes, en las cuales se tenga la certeza de que las partes faltantes no representan ningún riesgo de quebranto para este Instituto Central.
  - a. Cuando se trate de Fracciones con Valor, el Banco de México acreditará el importe correspondiente en la Cuenta Única de la institución de crédito que las hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis.
  - b. Una vez que las instituciones de crédito reciban el resultado del análisis del Banco de México, en su caso, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.